

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Domingo 5 de septiembre de 1948 Núm. 249

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 1.º de agosto de 1948 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, a don Roque Arenas Barbero, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ...	4262		
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Rodrigo Fernández de Mesa y Porras ...	4262		
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Tomás Murillo Iglesias y Jefe Superior de primera a don Mariano Traver y Gómez ...	4262		
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se confirma en el cargo de Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Gregorio Fraile y Fernández ...	4262		
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se confirma en el cargo de Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Fernando Cayo del Valle ...	4262		
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra en el empleo de Jefe Superior de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Bautista Polo y Ortigosa ...	4262		
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Pérez Rivas ...	4263		
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Alberto Tizón Aguiar ...	4263		
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ismael Fernández Villasante ...	4263		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Rafael Rodríguez ...	4263		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 14 de agosto de 1948 por el que se declara jubilado por edad al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Eugenio González del Real ...	4263		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 1.º de agosto de 1948 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Colegial de Santa María de Cenuraza, sita cerca de Marquina (Vizcaya) ...	4263		
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder un anticipo sin interés con destino a las obras de construcción de un edificio dedicado a Casa de Formación de la Institución Teresiana, en Madrid ...	4264		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Bruzos Cardama contra acuerdo del Ministerio de Marina que le deniega la rectificación de antigüedad solicitada ...	4264		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 30 de agosto de 1948 por la que se declara retirado por edad, al ex Policía de la plantilla de Alicante don Viriato Moreno Peláez, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ...	4265		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de agosto de 1948 por la que se promueven a las plazas de Médicos forenses, con las categorías y sueldos que se determinan, a los funcionarios que se relacionan: ...	4265		
Otra de 18 de agosto de 1948 por la que se dispone pase a la situación de excedente sin sueldo, para el cumplimiento de sus deberes militares, el Oficial don Antonio Mayora Zufiga ...	4265		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 17 de agosto de 1948 por la que se concede a «Naviera de San Esteban, S. A.», autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide ...	4266		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 29 de agosto de 1948 por la que se nombra Profesores y Profesor interino de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote a los señores que se citan ...	4266		
Otra de 29 de agosto de 1948 por la que se autoriza a las embarcaciones que se citan, cuyos tonelajes están comprendidos entre las 40 y las 65 toneladas, para que puedan dedicarse a la pesca con artes de arrastre en pareja desde el día 1 de octubre del año actual hasta el 30 de abril del próximo venidero ...	4266		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 19 de julio de 1948 por la que se resuelve el expediente instruido para la designación del Patronato de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalalmoral de la Mata (Cáceres) ...	4266		
Otra de 19 de julio de 1948 por la que se dispone la aceptación de cantidad al levantamiento de cargas de tipo religioso de la Fundación «Escuela de San José, San Andrés y San Benito», instituida en Masanasa (Valencia) ...	4267		
Otra de 19 de julio de 1948 por la que se reitera el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de clasificación de la Fundación «Estévez», sita en Lugo ...	4267		
Otra de 20 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Reig Cantó ...	4268		
Otra de 20 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Ruiz Lasa ...	4268		
Otra de 21 de julio de 1948 por la que se eleva a definitiva la clasificación provisional hecha en 29 de septiembre de 1945 de la Fundación instituida por don Pablo Martín Barrientos en Hinojales (Huelva) ...	4269		
Otra de 29 de julio de 1948 por la que se desestima la propuesta del Patronato de la Fundación instituida en Lora del Río (Sevilla) por doña Higinia Fernández Naranjo ...	4269		
Otra de 12 de agosto de 1948 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a la Sirvienta de la Escuela de Comercio de Málaga Ana Viguria del Castillo ...	4269		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 17 de julio de 1948 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Mutua Ibérica de Seguros» ...	4269		
Otra de 17 de julio de 1948 por la que se extienden a nombre de «Caja de Seguros Reunidos, S. A. (Caser)», determinados resguardos de depósitos ...	4270		
Otra de 17 de julio de 1948 por la que se devuelve determinado depósito a la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», en la forma que se indica ...	4270		
Otra de 17 de julio de 1948 por la que se sustituyen determinados depósitos de «La Legal», Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo ...	4270		

	PAGINA		PAGINA
Orden de 23 de julio de 1948 por la que se declara vinculada a doña Bienvenida Valero Casado la casa barata colectiva sita en esta capital, calle de Guillermo de Osma, número 9	4270	(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 4 del actual	4271
ADMINISTRACION CENTRAL		AGRICULTURA. —Instituto Nacional de Colonización.— Señalando fecha para el levantamiento del acta previa de ocupación de la «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	4271
HACIENDA. —Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la devolución de fianza del Habilitado colegiado de Clases Pasivas, fallecido, don Bernardo Rodríguez Seguí	4270	OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa señalada con el número 7 y dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras camino del Guardia, término de Elche (Alicante)	4271
Dirección General de Timbre y Monopolios.—Autorizando a la señora Presidenta de las Damas Protectoras del Obrero, de Toledo, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1949	4271	Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños señalada con el número 9, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guardia, término de Elche (Alicante)	4271
(Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	4271	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Roque Arenas Barbero, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Roque Arenas Barbero, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General del Tesoro Público, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día dieciséis del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Rodrigo Fernández de Mesa y Porras.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Mayor de segunda, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, don Rodrigo Fernández de Mesa y Porras, por cumplir la edad reglamentaria el día primero de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Tomás Murillo Iglesias y Jefe Superior de primera a don Mariano Traver y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro,

Nombro en comisión con efectos desde el día dos de los corrientes, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, a don Tomás Murillo Iglesias, con el haber de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, y Jefe Superior de primera a don Mariano Traver y Gómez, con dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se confirma en el cargo de Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Gregorio Fraile y Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación torzosa de don Rodrigo Fernández de Mesa y Porras.

Vengo en confirmar, con efectividad del día dos del actual, a don Gregorio Fraile y Fernández, en el cargo de Mayor de segunda, con el haber de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, que en comisión le fué conferido por Decreto de veinte de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se confirma en el cargo de Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Fernando Gayo del Valle.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Gregorio Fraile y Fernández.

Vengo en confirmar, con efectos desde el día dos del actual, a don Fernando Gayo del Valle en el cargo de Jefe Superior de primera, con el haber de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, que en comisión le fué conferido por Decreto de dieciséis de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra, en el empleo de Jefe Superior de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Bautista Polo y Ortigosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día once de mayo próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de veintinueve del expresado mes, a don Juan Bautista Polo y Ortigosa, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Pérez Rivas.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día seis del mes actual, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Salamanca, a don José Pérez Rivas, que es Jefe de Administración de primera clase con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Alberto Tizón Aguiar.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día quince de abril próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha nueve del mes de abril citado, a don Alberto Tizón Aguiar, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ismael Fernández Villasante.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día primero de agosto del corriente año, a don Ismael Fernández Villasante, que es Jefe de Administración de primera clase con ascenso, del mismo Cuerpo, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo, en cuyo cargo continúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico administrativo de este Ministerio a don Rafael Roldán Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en la Orden de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Vengo en hombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico administrativo del citado Departamento, en la vacante producida por jubilación de don Alfonso Gahán Marín Belmonte, al Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, del expresado Cuerpo, don Rafael Roldán Rodríguez, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de agosto de 1948 por el que se declara jubilado por edad al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Eugenio González del Real.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día doce del mes de septiembre próximo fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Eugenio González del Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS BEIN SERRA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Colegial de Santa María de Cenaruz, sita cerca de Marquina (Vizcaya).

La Iglesia Colegial de Santa María de Cenaruz, sita cerca de Marquina (Vizcaya), era ya a fines de la decimacuarta centuria una de las parroquias más señaladas que había en Vizcaya y siendo elevada a la categoría de Colegiata por el Obispo de Calahorra don Gonzalo de Mena en el año mil trescientos ochenta, dándole las primeras constituciones, según las cuales fué gobernada por un Abad y seis beneficiados, a los que el Obispo Juan Manuel dió el título de canónigos en el año mil cuatrocientos, constituciones que fueron aprobadas en el año mil cuatrocientos cuarenta y ocho por Inocencio VIII.

En el interior de la Colegiata están el sepulcro del Abad Diego de Iniesta, a cuyo celo y tenacidad se deben las obras más importantes que en ella se admiran, entre ellas el Claustro renacentista y el Retablo Mayor, cuya fecha de ejecución (mil quinientos cincuenta y uno) coincide con la época del abadazgo del citado Diego de Iniesta, y contiene, además de diversas esculturas de santos, cua-

tro tablas pintadas que representan escenas de la vida de la Virgen, atribuyéndose la parte escultórica del mismo a Guyot de Beaugrant, escultor flamenco del siglo XVI que dejó muestras de su valor en diversas partes del país vasco.

Por ello, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Colegial de Santa María de Cenarua, sita cerca de Marquina (Vizcaya).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder un anticipo sin interés con destino a las obras de construcción de un edificio dedicado a Casa de Formación de la Institución Teresiana, en Madrid.

La gran labor social que viene realizando la Institución Teresiana en favor de la capacitación profesional docen-

te de la clase obrera y el hecho de haber sufrido esta Institución grandes pérdidas por la destrucción que las horas rojas hicieron en sus edificios, justifican se faciliten medios económicos para que pueda ser terminado el edificio que esta Institución está levantando en la Avenida del Valle, dentro del Parque Metropolitano de Madrid. A tal efecto, se estima procedente conceder al Instituto Nacional de la Vivienda la autorización precisa para que pueda anticipar la cantidad de cuatro millones de pesetas con cargo a la partida presupuestaria de anticipos sin interés.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder a la Institución Teresiana, con cargo al crédito de concesión de auxilios económicos que figuran en el Presupuesto de dicho Instituto, un anticipo sin interés de cuatro millones de pesetas, que serán satisfechos mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra y reintegrados en un plazo de veinte años, en cuotas anuales de igual cuantía, con destino a la construcción del edificio que dicha Institución está levantando en la Avenida del Valle del Parque Metropolitano de Madrid.

El anticipo será garantizado con la hipoteca del propio edificio a cuya construcción se dedica, constituida en las condiciones establecidas por el artículo veintinueve y siguientes del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Bruzos Cardama contra acuerdo del Ministerio de Marina, que le deniega la rectificación de antigüedad solicitada.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha de 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuso por don José Bruzos Cardama contra acuerdo del Ministerio de Marina, que le deniega la rectificación de antigüedad solicitada;

Resultando que el Auxiliar segundo provisional de Sanidad de la Armada, don José Bruzos Cardama, solicitó, de conformidad con el Decreto de 2 de septiembre de 1941, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada, y verificados los exámenes correspondientes, fué calificado de «no apto», junto con otros diversos aspirantes, para todos los cuales se dictó la Orden de 14 de febrero de 1944, que disponía que quienes se encontrasen en dicha situación, podrían continuar al servicio de la Armada con el mismo carácter provisional que hasta entonces, durante un año más, al cabo del cual repetirían el examen para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, y caso de resultar aptos se colocarían a continuación del último Sargento de sus respectivas especialidades en aquel momento, escalafonándose entre sí conforme determina el Decreto de 2 de septiembre de 1941.

Esta Orden incluía una relación nominal de Suboficiales provisionales que podrían beneficiarse de esta prórroga, entre los cuales se encontraba el recurrente, y concedía un plazo de un mes para acogerse a sus preceptos;

Resultando que don José Bruzos Cardama pidió acogerse a la antedicha Orden de 14 de febrero de 1944, y habien-

do obtenido en los exámenes, celebrados en enero de 1945, la calificación de aptitud, fué nombrado por Orden del Ministerio de Marina de 30 de abril de aquel año, al mismo tiempo que otros de diversas especialidades, Sanitario segundo del Cuerpo de Suboficiales, con antigüedad de 31 de enero de 1945, y, por tanto, debiendo escalafonarse a continuación de los ingresados hasta esa fecha;

Resultando que en 6 de septiembre de 1947 solicitó el señor Bruzos ser rectificada su antigüedad, señalándole la de 26 de noviembre de 1940, que correspondió a los demás que ingresaron en el Cuerpo procedentes de provisionales, pues el Decreto de 2 de noviembre de 1941 no previene pérdida alguna de puestos en el Escalafón, aun caso de resultar repetidor del examen previsto, y, por tanto, su escalafonamiento debió hacerse atendiendo, como aquel Decreto señala, a la edad y años de servicio. Esta petición fué desfavorablemente informada por la Ponencia Delegada de la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales, en atención a que su ingreso en este Cuerpo lo hizo acogiéndose a la Orden de 14 de febrero de 1944, y existiendo, por tanto, las condiciones de colocación y escalafón que estableciera ésta para los repetidores del examen de ingreso; por lo que el Ministerio de Marina resolvió su denegación por Orden de 29 de octubre de 1947;

Resultando que el 7 de noviembre de aquel año formuló don José Bruzos Cardama escrito en que solicitaba de nuevo ser rectificase su antigüedad, apoyado esta vez en que a los dos Escribientes segundos que cita, que figuran incluidos nominalmente en la misma Orden de 14 de febrero de 1944, se les ha señalado la antigüedad de 26 de noviembre de 1940 por otra Orden de 27 de octubre de 1947, siendo así que el solicitante se encuentra en idéntica situación que los aludidos Escribientes.

Informada desfavorablemente esta petición por la Ponencia Delegada de la Junta Permanente del Cuerpo de Sub-

oficiales, en atención a que estima no existe analogía posible entre los dos casos que cita y el del solicitante, fué desestimada nuevamente por Orden del Ministerio de Marina de 28 de noviembre de 1947;

Resultando que el 5 de diciembre de 1947 interpuso el interesado recurso de reposición, en que insiste en sus anteriores argumentos, y desestimado que fué por aplicación del principio del silencio administrativo, pues la resolución denegatoria dictada en 3 de marzo de 1948 no se notificó al recurrente, éste formuló recurso de agravios en 4 de enero de 1948, que fué remitido por el Ministerio de Marina a la Presidencia, para su tramitación, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica;

Resultando que al interesar la Presidencia del Gobierno se emitiese el informe que preceptivamente señala el apartado primero de la Orden de 13 de junio de 1944, por el Servicio de Personal, se señalaron como tal informe y propuesta los distintos acuerdos de la Ponencia Delegada de la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales, en que razonaban los fundamentos de la desestimación de esta petición;

Vistos el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 2 de septiembre de 1941 y la Orden del Ministerio de Marina de 14 de febrero de 1944;

Considerando que el presente recurso adolece de fundamentales defectos que impiden su admisión, pues dictada en 29 de octubre de 1947 la primera y definitiva resolución del Ministerio de Marina, denegatoria de la petición de rectificación de antigüedad de don José Bruzos, o han de entenderse interpuestos fuera de plazo los recursos de reposición y agravios, si como resolución impugnada se toma la va citada de 29 de octubre de 1947, que es la que verdaderamente se combate; o, si se quiere, señalar como acuerdo contra el que se dirige el recurso la Orden de 28 de noviembre de 1947, que denegó de nuevo idéntica petición del recurrente, sería de aplicación la doctrina en diversas oca-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se promueven a las plazas de Médicos forenses, con las categorías y sueldos que se determinan, a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1941, y

16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1918 para su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto promover a las plazas de Médicos Forenses con las categorías y sueldos que se determinan, a los funcionarios de este Cuerpo que a continuación se relacionan, quienes deberán continuar prestando sus servicios en su actual destino, entendiéndose estas promociones para todos los efectos a las fechas que asimismo se mencionan correspondientes a las en que se produjeron las vacantes:

Nombre y apellidos	Categoría actual	Juzgado donde presta sus servicios	Motivo de la vacante	Fecha de la vacante
A la categoría primera, dotada con el haber anual de 12 000 pesetas				
D. Luis Martínez García	2.º	Vigo (n.º 2)	Jubilación	17 julio 1948
D. Secundino Yañez Cortinas..	2.º	Ponferrada	Jubilación	17 julio 1948
D. Gregorio Nieto Nieto	2.º	Soria	Jubilación	17 julio 1948
D. Isuías Camillo Lozano	2.º	Vanadolid (n.º 1)	Jubilación	17 julio 1948
D. Vicente Fernández Sanjurjo..	2.º	Castropol	Jubilación	17 julio 1948
D. Francisco Amigo López	2.º	S. de Compostela	Jubilación	17 julio 1948
D. Jaime Pardo Gómez	2.º	Becerra	Jubilación	17 julio 1948
D. Luis Alonso González	2.º	Valencia D. Juan	Jubilación	17 julio 1948
D. Emilio García Gutiérrez	2.º	Hervas	Jubilación	17 julio 1948
D. Ricardo Cardenal Sánchez..	2.º	S. Sebastián (n.º 1)	Jubilación	17 julio 1948
D. Mario Romeo Zurita	2.º	Lérida	Jubilación	17 julio 1948
D. Eurquiano Rebollar Rodríguez	2.º	Segovia	Jubilación	17 julio 1948
D. Urbano Casas Sánchez	2.º	Navamorales Mata	Jubilación	17 julio 1948
D. Arsenio Plaza Ballesteros ..	2.º	Torreaguna	Jubilación	17 julio 1948
D. Olegario Pérez Jiménez	2.º	Aguilar	Jubilación	17 julio 1948
D. Juan Criado Luque	2.º	La Rambla	Jubilación	17 julio 1948
D. Manuel Fontán Lorenzo	2.º	Bilbao (n.º 1)	Jubilación	17 julio 1948
D. Antonio Molina Esteban	2.º	Alcoy	Jubilación	17 julio 1948
D. Gustavo Albi de Faz	2.º	Barco de Avila	Jubilación	17 julio 1948
D. Manuel Bernal Blancafort	2.º	Córdoba (n.º 1)	Jubilación	17 julio 1948
D. Gabriel Jurado Muñoz	2.º	Málaga (n.º 1)	Jubilación	17 julio 1948
D. Fernando Ruiz Moreno	2.º	Villena	Jubilación	17 julio 1948
D. Antonio Cabello de Alba	2.º	Monilla	Jubilación	17 julio 1948
A la categoría segunda, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas				
D. José Fernández Corredor Gómez	3.º	Totana	Fallecimiento	1 enero 1948
D. José Domínguez Martínez	3.º	Sevilla (n.º 3)	Promoción	7 febrero 1948
D. Lorenzo Corredor Nodal	3.º	P. Braçamonte	Promoción	17 julio 1948
D. Enrique Puvuelo Salinas	3.º	Gerona	Promoción	17 julio 1948
D. Arnulfo Peña Serrano	3.º	Almendralejo	Promoción	17 julio 1948
D. Mariano Salcedo Molero	3.º	Madridajos	Promoción	17 julio 1948
D. Antonio Pastor Rodríguez	3.º	Illescas	Promoción	17 julio 1948
D. Augusto Ruiz Bustamante	3.º	J. Frontera (n.º 2)	Promoción	17 julio 1948
D. Mariano García Serrano	3.º	Ortigueira	Promoción	17 julio 1948
D. Manuel Candeva Guillerna	3.º	Sevilla (n.º 5)	Promoción	17 julio 1948
D. José Rodríguez Farrús	3.º	San Felu de Lobregat	Promoción	17 julio 1948
D. Manuel Sancho Lobo	3.º	Baena	Promoción	17 julio 1948
D. Fermín Toribio Font	3.º	Córdoba (n.º 2)	Promoción	17 julio 1948
D. Jeremías García Sánchez	3.º	Béjar	Promoción	17 julio 1948
D. Francisco Mateo Martín	3.º	Padrón	Promoción	17 julio 1948
D. Francisco Corrión Clavarino	3.º	Alor	Promoción	17 julio 1948
D. Carlos Mendo Aulet	3.º	Chiclón	Promoción	17 julio 1948
D. Juan Antonio Díez Pastor	3.º	La Carolina	Promoción	17 julio 1948
D. Luis Placer Martínez de Lecea	3.º	Huesca	Promoción	17 julio 1948
D. Francisco Sánchez Fernández	3.º	Morón Frontera	Promoción	17 julio 1948
D. Manuel Martínez Sellés	3.º	Calhera	Promoción	17 julio 1948
D. Alejandro Godovertto Hernández	3.º	Cifuentes	Promoción	17 julio 1948
D. Eduardo Varela de Seijas	3.º	Alcázar San Juan	Promoción	17 julio 1948
D. Alfredo Juan Requena	3.º	Onteniente	Promoción	17 julio 1948
D. Joaquín Llebres Tena	3.º	Berla	Promoción	17 julio 1948
D. Mariano Sáiz Anaya	3.º	Elche	Jubilación	17 julio 1948
D. Manuel Casas y Ruiz del Arbol	3.º	Gandesa	Fallecimiento	30 julio 1948

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de agosto de 1948 — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que se dispone vase a la situación de excedente sin sueldo para el cumplimiento de sus deberes militares, el Oficial don Antonio Mayora Zúñiga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial 3.º del referido Cuerpo, con destino en la Prisión de Partido de Segorbe, don Antonio Mayora Zúñiga, pase a la situación de excedente sin sueldo, para el cumplimiento de sus deberes militares, como recluta perteneciente al Reemplazo del año 1948.

siones sentada en esta materia, de que no cabe ejercitar el recurso de agravios contra resoluciones que reiteran y confirman otras anteriores consentidas por el recurrente, carácter que tendría en el presente caso el acuerdo de 28 de noviembre de 1947, que es simple rectificación del dictado en 23 de octubre del mismo año;

Considerando que aun cuando pudieran subsanarse los defectos anteriores acudiendo a entender que la nueva petición del recurrente de 7 de noviembre de 1947 es un verdadero recurso de reposición y que el escrito de 5 de diciembre, denominado por su propio firmante recurso de reposición, es el de agravios, lo que podría hacer posible la doctrina de que los recursos se definen por su contenido y finalidad y no por la denominación que erróneamente pudieran darle los interesados, y aun espiando en tal caso interpuesto el presente recurso en tiempo y forma, para lo que además habría que admitir que no es extemporánea la reclamación surgida con anterioridad al transcurso del plazo que tiene la Administración para resolver; de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, visto que el escrito que habría de aceptarse como recurso de agravios se interpuso antes de transcurrir treinta días de haber formulado el de reposición, y si por todas estas razones pudiera entrarse en el examen del fondo del asunto, a mayor abundamiento habría de tenerse en cuenta que el solicitante, que fué declarado no apto para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, se acogió a lo que disponía la Orden de 14 de febrero de 1944, que aceptó en consecuencia en todas sus partes, v. por tanto, en aquello en que preceptuaba había de escalafonarse al recurrente a continuación del último Sargento de su especialidad en aquel momento, por lo que no puede subsanarse en la Orden recurrida infracción de ningún precepto, que es lo que constituye la base del recurso de agravios, y cuya inexistencia no puede suplirse por la alegación de una especie de agravio comparativo único fundamento de la presente reclamación.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se declara retirado, por edad, al ex Policía de la plantilla de Alicante don Viriato Moreno Peláez, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 21 de junio de 1948, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936, acuerdo declarar retirado al ex Policía de la plantilla de Alicante don Viriato Moreno Peláez, el cual fué separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha 11 de noviembre de 1941, en virtud de expediente político-social, que le fué instruido.

Madrid, 30 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1948.—
P. D., E. López Palop,

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de agosto de 1948 por la que se concede a «Naviera de San Esteban, S. A.», autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Rigaredo Seia, Consejero Delegado de la «Naviera de San Esteban, S. A.», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, grada visita de Inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de julio de 1948, que la mencionada que tiene establecida responsabilidad a dar a conocer la recaudación del Impuesto en forma que es facti su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicando a los tipos de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.088,00, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 507,40;

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias, o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a la Naviera de San Esteban, S. A., para que, a partir de 8 de junio de 1948, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Anéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1948 por la que se nombra Profesores y Profesor interno de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Como resultado del concurso convocado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 90) y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1º Nominar Profesor de enseñanza profesional (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente) de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote al Oficial primero, Teniente de Navio, de la R. N. M., don Pedro Naverán Aurregochea, con arreglo a lo determinado por los artículos 11 y 12 de la Orden ministerial de 9 de junio de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 166).

2º Nominar Profesor de Pesca de la citada Escuela Media de Pesca de Lanzarote al Patrón de Cabotaje y Patrón de Pesca don Manuel Mesa Cedres, con arreglo a lo determinado por los artículos 19 y 20 de la expresada Orden ministerial de 9 de junio de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 166); y

3º Nominar Profesor interno de Enseñanza profesional (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente) de la repetida Escuela Media de Pesca de Lanzarote al Piloto de la Marina Mercante don Rafael González Negrin, desempeñando el cargo en las condiciones determinadas en el artículo 12 de la también repetida Orden ministerial de 9 de junio de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 66).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante e Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de agosto de 1948 por la que se autoriza a las embarcaciones que se citan cuyos tonelajes están comprendidos entre las 40 y las 65 toneladas para que puedan dedicarse a la pesca con artes de arrastre en pareja desde el día 1 de octubre del año actual hasta el 30 de abril del próximo venidero.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia elevada por don Clemente Rosell, doña Rosario Alegría y otros Armadores de las naves de embarcaciones denominadas «Moche» y «Meyoves» «Ixbote» y «Lakraixte», «Jata» y «Villano» «San Pedro Glorioso» y «Artibay», «María del Mar» y «María Isabel», «Mar Hermoso» y «Ongel Etorria», «Marivá» y «Mirabol» «Bisl Bedi» y «Gorbea Mendia» y «Primavera» y «Verano» todas ellas mayores de 40 toneladas y menores de 65, que utilizan para su propulsión la máquina de vapor y carbón para su consumo, en súplica de que se autorice por tiempo prudencial la pesca de arrastre con las mencionadas naves por el Norte y Noroeste de la Península;

Considerando que tanto las disposiciones dictadas en el año 1939 como en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1941 obligan a que las embarcaciones de nueva construcción tengan más de 65 toneladas para ejercer con ellas la pesca de arrastre en el Norte y Noroeste de la Península;

Considerando que las citadas disposiciones persiguen como finalidad la de procurar la repoblación de la zona marítima próxima a nuestras costas y producir entre otros beneficios, el de fomentar la artesania del mar en el ejercicio de la pesca que se practica utilizando aparejos de anzuelo y artes de malla con pequeñas embarcaciones;

Considerando que como consecuencia de la escasez de viveres y de la disminución de la pesca, debido a las grandes restricciones en el suministro de gas-oil, padecidas el año 1942, se autorizó por Orden ministerial de 2 de mayo de dicho año, con carácter provisional, el que las embarcaciones que consumían carbón y de tonelaje comprendido entre 40 y 65 toneladas pudieran pescar al arrastre en pareja desde el 1 de octubre de cada año al 30 de abril siguiente, mientras duraran las referidas restricciones;

Considerando que tal concesión fué suspendida por la Orden ministerial de 2 de octubre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 279);

Considerando que la disminución de pesca que viene observándose en los datos que actualmente arrojan las estadísticas de pesca de cada mes, en parte debido a las nuevas restricciones que actualmente existen en el suministro de gas-oil a las embarcaciones pesqueras de motor, y que la petición que se menciona viene amparada por la Jefatura Nacional del Sindicato de la Pesca.

Esta Ministerio de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien resolver se autorice a las mencionadas embarcaciones para que puedan dedicarse a la pesca con artes de arrastre en pareja desde el 1 de octubre del año actual hasta el 30 de abril del próximo venidero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante e Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se resuelve el expediente instruido para la designación del Patronato de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 4 de septiembre de 1947, se dispuso que la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres incoara con urgencia el expediente reglamentario para la constitución definitiva del Patronato de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata, en la citada provincia;

Resultando que según se desprende de la documentación enviada por el referido Organismo, el Patronato estaba integrado el año 1936 por don Pedro Urbano González, en la actualidad, ausente de España; don Lorenzo Gallardo González, fallecido; don Félix Muñoz Díaz, destituido de su cargo por Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, fecha 26 de enero de 1938, y don Fernando Madrazos Torres, que desempeña en la actualidad una Cátedra de la Escuela de Arquitectura en esta capital;

Resultando que como consecuencia de las expresadas circunstancias el Patronato se ejerce interinamente por la Junta Provincial de Beneficencia; situación que

de acuerdo con lo dispuesto por el Fundador en la cláusula 30 de su testamento de 24 de junio de 1882, debe cesar:

Resultando que don Fernando Madrazos Torres, único de los Vocales del antiguo Patronato con aptitud legal para seguir desempeñando el cargo, ha sido requerido por la Junta provincial para que lo desempeñara o designara los sucesores, constando le fué notificado dicho requerimiento en 20 de abril de 1945 y 21 de junio de 1947;

Resultando que no ha ejercitado tales facultades, lo que se interpreta por la Junta como renuncia tácita a las mismas, por lo que aquélla propone el nombramiento de las siguientes personas para constituir el Patronato de la Institución: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmaral de la Mata; señor Juez de Primera Instancia e Instrucción; Sr. Cura Párroco con más tiempo de residencia en el citado Ayuntamiento; Director de las Escuelas fundacionales y un padre de familia designado por los señores que se citan:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes:

Considerando que debe procederse a la constitución definitiva del Patronato de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmaral de la Mata (Cáceres), lo que no puede verificarse por el procedimiento señalado en la cláusula 30 del testamento fundacional, ya que el único vocal que podría ejercitar el derecho de designar sucesores, el citado don Fernando Madrazos Torres, no lo ha hecho, pese a que se le ha notificado por dos veces, silencio que es preciso interpretar, de acuerdo con la Junta, como de tácita renuncia a las mencionadas facultades, y además como abandono en el ejercicio de su puesto de Patronato en el que debe ser sustituido;

Considerando que los señores propuestos por el mencionado Organismo reúnen las condiciones precisas para desempeñar las funciones de gobierno y administración de la entidad fundacional, siendo de esperar que por su celo y competencia en el ejercicio de las mismas se atienda debidamente a las necesidades presentes y futuras de la expresada Obra pía;

Considerando que este Ministerio es el único competente para el nombramiento que se interesa, por tratarse de una Fundación clasificada como benéfico-docente y sobre la que normalmente viene ejerciendo su protectorado;

Considerando que el nombramiento de dichos señores propuestos por la Junta ha de hacerse con los derechos y obligaciones propios del cargo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estime decadido en todos sus derechos relacionados con el Patronato de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmaral de la Mata (Cáceres), en el cual deberá cesar don Fernando Madrazos Torres, antiguo vocal del mismo, por no haber ejercitado en tiempo y forma oportunos las facultades que para designar sucesor le confiere la cláusula 30 del testamento fundacional.

2.º Que de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia se nombren patronos de la expresada Fundación, con los derechos y obligaciones propios del cargo, a los siguientes señores:

Presidente: Alcalde del Ayuntamiento de Navalmaral de la Mata.

Vocales: Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicho partido. Cura Párroco más antiguo de la localidad. Director de las Escuelas fundacionales y el padre de familia que designen los citados señores.

3.º Que por dicha Junta se les dé posesión del cargo en el plazo de sesenta días, haciéndoles entrega, mediante acta, de cuantos documentos y antecedentes se

relacionen con la Fundación, dando cuenta a este Ministerio de haberlo así efectuado.

4.º Que de la presente Orden se dé traslado literal a don Fernando Madrazos Torres, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se dispone la aceptación de cantidad al levantamiento de cargas de tipo religioso de la Fundación «Escuela San José, San Andrés y San Benito», instituida en Masanasa (Valencia)

Ilmo. Sr.: La Junta provincial benéfico-docente de Valencia, en oficio de 29 de abril del corriente año, comunica a esa Dirección General de Enseñanza Primaria que el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia estima como imprescindible para el levantamiento de las cargas de tipo religioso de la Fundación «Escuela de San José, San Andrés y San Benito» la cantidad de doscientas mil pesetas en numerario;

Resultando que por Orden de 3 de marzo de 1943 se dispuso que la autoridad eclesiástica formulara el presupuesto relativo al capital considerado como necesario para el sostenimiento de la capellanía que la aceptación del legado referido por los fundadores don Andrés María Pastor y doña Josefa Carrón Ferrer imponía a la citada Fundación benéfico-docente;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de julio de 1947 se dispuso que la Dirección General de Enseñanza Primaria, previo expediente reglamentario, fijase la cantidad que deducida del importe de la venta de las fincas o inmuebles fundacionales fuese destinada al levantamiento de las cargas de carácter religioso;

Resultando que según documentación remitida a este Ministerio por la Junta provincial benéfico-docente de Valencia, Sor María Josefa Aparicio, religiosa Hija de la Caridad, Superiora de las Religiosas encargadas de la enseñanza en las Escuelas fundacionales existentes en Masanasa, estima conforme y adecuada la propuesta del Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia;

Resultando que la Junta provincial benéfico-docente de Valencia interesa, la cancelación del depósito de numerario existente en el Banco de España a nombre de la Obra pía «Escuela de San José, San Andrés y San Benito», y que informa favorablemente la propuesta del señor Arzobispo de la Diócesis y significa que deben entregarse las doscientas mil pesetas de que se hizo mención en la caja diocesana;

Considerando que tratándose de una Capellanía perteneciente a una institución con personalidad jurídica plena y patrimonio individualizado, con fines que cumplir, procede que su capital fundacional sea integrado en la Fundación y, por ende, reúna condiciones de independencia respecto a los fondos diocesanos;

Considerando que por el apartado tercero de la Orden ministerial de 9 de julio de 1947 se dispuso que la cantidad procedente de la venta de inmuebles y destinada al levantamiento de las cargas escolares fuese invertida en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior a nombre de la persona jurídica fundacional.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Sección de Fundaciones y Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

1.º Aceptar la propuesta formulada

por el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, y en su virtud disponer que se destinen doscientas mil pesetas al levantamiento de las cargas de carácter religioso de la Fundación benéfico-docente «Escuela de San José, San Andrés y San Benito», de Masanasa (Valencia), cantidad que deberá ser invertida en una lámina de la Deuda Perpetua Interior y de cuyos intereses podrá disponer el señor Arzobispo, la persona que le suceda canónicamente o la que figure con autorización diocesana al efecto

2.º Que de traídas del depósito del numerario existente en la Sucursal del Banco de España de Valencia las doscientas mil pesetas de que se hizo mención, se convierta el resto, por medio de dicha entidad bancaria, en una lámina de la Deuda Perpetua Interior, intransferible, a nombre de la persona jurídica fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se reitera el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de clasificación de la Fundación «Estévez», sita en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Lugo, don Luis Hovos de Castro, a 17 de marzo de 1934, la señora doña Leonor Estévez Rodríguez dispuso que todos sus bienes, a excepción de los que eran objeto de legados, se destinasen al establecimiento de un Colegio de Instrucción primaria, el cual habría de instalarse en la casa sita en la plaza de Santo Domingo, número 1, de la repetida ciudad, designando Patrono e Inspector de la Escuela al Ilmo. Sr. Obispo, y a los que le sucedieran en la Mitra;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1935 («Gaceta de Madrid» del día 17), se clasificó esta Obra pía como de beneficencia particular docente, nombrándose Patrono de la misma al Ilmo. Sr. Obispo de Lugo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que a tenor de dicha Orden el Patronato había de proceder:

1.º A convertir en inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, a nombre de la Institución, cuantos títulos, acciones y obligaciones forman parte de su caudal, así como 75.000 pesetas efectivas legadas a la Obra pía por doña Asunción Estévez.

2.º A convertir en inalienables, a nombre también de la Fundación, las acciones del Banco de España propiedad de aquélla; y

3.º A inscribir asimismo a nombre de la citada Obra pía, en el Registro de la Propiedad, el inmueble en que había de instalarse el Colegio;

Resultando que al expediente de clasificación se unió relación de bienes y valores, comprensiva de los siguientes:

1.º 202.500 pesetas nominales en Títulos de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento.

2.º 200.000 pesetas nominales en Títulos de la Deuda amortizable al cinco por ciento.

3.º 369.000 pesetas nominales en Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4, 5, 5 1/2 y 6 por 100

4.º 19.950 pesetas nominales en 42 acciones de la Compañía de los Carbones de Hierro del Norte de España.

5.º 13.000 pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Lugo.

6.º Un extracto de inscripción de cincuenta acciones del Banco de España, sin valorar.

7.º 75.000 pesetas efectivas; y

8.º La casa en que había de instalarse la escuela, valorada en 95.000 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia interesó del Patrono, en diferentes ocasiones, que se sirviese formular presupuestos y rendir cuentas, a lo que éste contestó que no lo podía realizar hasta que los albaceas le hicieran entrega del capital fundacional, se fallase el recurso contencioso-administrativo que tenía formalizado, contra la Orden de clasificación y se determinase la parte que había de constituir el capital fundacional y la que había de destinarse a la construcción del edificio;

Resultando que en 18 de noviembre de 1936 y ante el Notario don Isauro Pardo y Pardo fué otorgada por los albaceas la escritura de entrega del capital fundacional, siendo éste el mismo que antes detallada;

Resultando que el señor Patrono prestó su conformidad a la partición hecha por los albaceas, dando por entregados y recibidos todos los bienes, así como por posesionado de la casa, y agradeciendo a los albaceas la diligencia y celo en el cumplimiento de su labor;

Resultando que la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por sentencia de 9 de junio de 1947, falló el recurso contencioso-administrativo interpuesto, por el Patrono contra la Orden de clasificación, en los siguientes términos:

«Que debemos absolver a la Administración General del Estado de la demanda formulada contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 13 de septiembre de 1935, a nombre del Excmo. Sr. Obispo de Lugo y albaceas de la testamentaria de doña Leonor Estévez Rodríguez, excepto en el particular referente a la disposición cuarta que revocamos y en su lugar mandamos que se reconozca al señor Obispo mencionado la facultad exclusiva de nombrar, para la Fundación instituida por la señora Estévez, las maestras que a su juicio reúnen las cualidades deseadas por la fundadora, y declaramos firmes y subsistentes las demás disposiciones, desestimando los pedimentos en contrario o ampliatorios que la demanda contiene»;

Resultando que, con anterioridad a la fecha de dicha sentencia, el señor Patrono, en atento escrito de 17 de marzo de 1948, puso en conocimiento de este Protectorado:

a). Que la casa de la fundadora no reúne condiciones para ser destinada a escuela, debido principalmente a la falta de campo escolar o patio de recreo, por cuya circunstancia habrían de permanecer los niños, durante los ratos de recreo, en la plaza pública, con peligro evidente de sus vidas, por ser aquella uno de los lugares de mayor tránsito y circulación de la ciudad.

b) Que era aconsejable conservar los terrenos que, con intervención de la Junta provincial, se habían adquirido por el precio de 150.000 pesetas, con objeto de levantar en ellos un Grupo escolar capaz para 250 niñas.

c) Finalmente, que para poner en marcha la Fundación era necesario, a su juicio, adontar, en definitiva, las siguientes medidas:

1.º Vender la casa de la fundadora y terrenos destinados por la misma a escuela.

2.º Construir de nueva planta un Grupo escolar para 250 niñas en los terrenos adquiridos a tal fin por la Fundación.

3.º Modificar la Orden de clasificación con arreglo al testamento de la fundadora.

4.º Aprobar el Estatuto de la Fundación.

5.º Convertir en inalienables las 50 acciones del Banco de España, propiedad de la misma.

6.º Convertir los demás bienes en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior del Estado; y

7.º Solicitar en favor de la Fundación la exención del impuesto de personas jurídicas;

Resultando que por Orden telegráfica de 2 de junio de 1945, reiterada en 9 de octubre del mismo año, se dispuso que el Patronato incoara el expediente para la venta en pública subasta del edificio propiedad de la Fundación, así como el reglamentario para la construcción del Grupo escolar a que antes se ha hecho referencia, acompañando el correspondiente proyecto, sin que hasta la fecha se haya remitido a este Protectorado, a pesar del tiempo transcurrido y de lo anunciado por el Patronato;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden de clasificación de 13 de septiembre de 1935 y cuantos antecedentes se relacionan con la mentada Obra pía;

«Considerando que es urgente cumplir lo dispuesto en la Orden de clasificación sobre cuyo contenido no es posible entrar, toda vez que ha sido declarada firme y subsistente en todos sus apartados, excepción hecha del número 4.º único que hay que entender modificado en los términos señalados por el Tribunal Supremo;

Considerando que las medidas propuestas por el Patronato en 17 de marzo de 1945 están en armonía con las que en su día aprobó este Protectorado, principalmente las que se refieren a conversión y seguridad del capital, no existiendo inconveniente alguno en lo que se venda el inmueble fundacional, justificada la imposibilidad de instalar en él el colegio, y siendo preferible que éste funcione en edificio *ad hoc*, mucho más cuando para la construcción del mismo se dispone de terrenos adecuados;

Considerando que el Patronato está obligado a formular presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, obligación hasta la fecha incumplida;

Considerando que al Patronato corresponde iniciar los expedientes necesarios para obtener en cada caso los pronunciamientos que, según el mismo reconoce, son indispensables para poner en marcha la Institución que le está encomendada, por lo que se le recomienda con especial interés que en el más breve plazo posible formalice los expedientes que en cada caso son.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Reiterar al Excmo. Sr. Obispo de Lugo, Patrono de la Fundación «Estévez», sita en dicha ciudad, el cumplimiento de cuanto dispuso la Orden de clasificación de dicha Obra pía, fecha 13 de septiembre de 1935, a excepción del apartado 4.º que se entenderá modificado en los términos señalados por el Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de junio de 1947.

2.º Que a tal fin el Patronato incoe con la máxima urgencia el expediente reglamentario para la venta del inmueble propiedad de la Fundación, de acuerdo con las normas contenidas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923; presente el proyecto para la construcción del Grupo escolar en los terrenos adquiridos por la Fundación, proyecto cuya redacción será encomendada a un Arquitecto colegiado; proceda a la conversión en inalienables de las 50 acciones del Banco de España propiedad de la Obra pía así como a la conversión en una lámina intransferible de la Deuda Perpe-

tua Interior al 4 por 100 de los demás bienes pertenecientes a la misma; y solicite de la Dirección General de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda) y a favor de la Fundación la excepción del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

3.º Que sin excusa ni pretexto alguno de cumplimiento el Patronato a la obligación que le alcanza de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, retrotrayendo estas últimas al año 1935 en que se hizo cargo y corrió con la administración de los bienes fundacionales, y presentándoles en un plazo máximo de sesenta días en la Junta Provincial de Beneficencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Reig Cantó.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15328, interpuesto por don Vicente Reig Cantó, contra Orden de este Departamento de 3 de julio de 1935, sobre nombramientos de Directores de Graduadas de seis o más grados, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 2 de marzo del año actual dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incompetente a esta Jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por don Vicente Reig Cantó contra la Orden del ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de julio de 1935, impugnada en el mismo»

Y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Ruiz Lasa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14435, interpuesto por don Plácido Ruiz Lasa, contra Orden de este Departamento de 10 de septiembre de 1934, sobre nombramientos de Maestros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 3 de marzo del año actual, dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública, hoy de Educación Nacional de 10 de septiembre de 1934, en cuanto en ejecución de la misma fueron adjudicadas las Escuelas Sección «Miguel Unamuno» Sección «Luis Belló», calle de García Luna número 12, y Sección «Leopoldo Alas», todas de esta capital, a don

Isidro Blanco Escribano, don Serapio Sarrifena, Enfadaque, don Delfin Lovato Santos y don Higinio Zugasti Aramendia respectivamente; y en su lugar, declaramos el preferente derecho del demandante don Placido Ruiz Lasa, dentro del presente pleito, a ser designado para dichas Escuelas por el orden que se citan, y que, en consecuencia, debe serle adjudicada una de ellas.)

Y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se eleva a definitiva la clasificación provisional hecha en 29 de septiembre de 1945 de la Fundación instituida por don Pablo Martín Barrientos en Hinojales (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Aracena (Huelva), por el que se acredita el fallecimiento de don José Rubio Sánchez; y

Resultando que mediante Orden ministerial de este Departamento, fecha 29 de septiembre de 1945, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, fué clasificada provisionalmente como Fundación benéfica de enseñanza de carácter privado, la así instituida; y

Considerando que tal clasificación provisional quedó supeditada a la entonces presunta muerte del heredero instituido, a quien como tal no podía en derecho sustituir la heredera mientras no constara de un modo fehaciente, cual ahora consta, el fallecimiento de aquél.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva la clasificación provisional hecha por la indicada Orden ministerial de 29 de septiembre de 1945, como Fundación benéfica-docente de carácter privado, en pro de la instituida en Hinojales, provincia de Huelva, por don Pablo Martín Barrientos.

2.º Confirmar en el cargo de Patrono de la misma a don Benito Martín Carranza, con la obligación de presentar presupuestos anuales y rendir cuentas respecto a la vida económica anual de la Obra pía patrocinada; y

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados precienta el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno más al ilustrísimo señor Director General de la Deuda y de lo Contencioso del Estado, a los efectos de exención del impuesto de personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1948.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se desestima la propuesta del Patronato de la Fundación instituida en Lora del Río (Sevilla) por doña Higinia Fernández Naranjo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Patronos de la Fundación instituida en Lora del Río (Sevilla) por doña Higinia Fernández Naranjo, solicitando se autorice la cesión de los inmuebles que in-

tegran el patrimonio fundacional—adscritos por la fundadora al fin de enseñanza primaria gratuita para los niños pobres por el sistema Manjón—, alegando ser insuficientes los medios económicos con que la Institución cuenta actualmente para cumplir el expresado fin, y proponiendo que con los apoyos económicos complementarios que puedan acordarse se cree por la Diputación Provincial de Sevilla un Centro de formación profesional para la juventud obrera;

Vistos el artículo 798 del Código Civil; el número tercero del 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el artículo primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923; y

Considerando que, a tenor de la primera de las citadas normas, cuando no se pueda llevar a efecto la institución testamentaria o el legado, en los mismos términos que haya ordenado el testador, deberá cumplirse en los mas análogos y conformes a su voluntad; por lo que si no es dable, por deficiencia del capital hereditario, establecer las Escuelas del tipo llamado Manjón, ellas habrán de ser reemplazadas por otras escuelas elementales de tipo usual; dando siempre preferencia a la enseñanza primaria, sobre cualquier otra modalidad propedéutica, en cumplimiento de lo ordenado en su testamento por la causante;

Considerando inadmisibles la cesión que de los inmuebles fundacionales propone el Patronato, toda vez que, a tenor del artículo primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a las fundaciones benéficas de carácter privado no podrá llevarse a efecto en ningún caso, si no se verifica precisamente en subasta pública notarial y siempre que sean innecesarios para el fin fundacional;

Considerando que si por deficiencia del capital fundacional no es factible establecer las Escuelas como fueron concebidas por la fundadora, mayores dificultades económicas surgirían al tratar de establecer en ellas las de formación profesional, para lo cual—además de no ser lo que ha querido la causante—, implicaría mayores gastos, los cuales en modo alguno se puede suplir, presuponiendo que el Estado, u otra Entidad de Derecho público, habria de subvenir a ello, por cuanto que el número tercero del artículo 44 de la citada Instrucción, de 24 de julio de 1913, ordena que las fundaciones benéfica-docentes de carácter privado clasificadas como tales, según está la fundada en Lora del Río por doña Higinia Fernández Naranjo, han de mantenerse con el producto de sus bienes propios, sin ser socorridas necesariamente con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no procede acceder a lo propuesto por el Patronato de la Fundación instituida en Lora del Río por doña Higinia Fernández Naranjo.

2.º Que el mismo Patronato procure activar en todo lo posible la reivindicación de los valores mobiliarios propiedad de la Fundación y de los que ésta fué despojada.

3.º Que si ello no da el resultando apetecido se venda en pública subasta el inmueble propiedad de la Fundación y con su producto se atienda a crear una Escuela elemental de tipo más modesto que el proyectado por la causante, la que, como más reducida, pudiera alojarse en otro edificio.

4.º Que si ni aun esto fuera factible, por deficiencia de capital, con el producto de la venta del referido inmueble se adquiriera una lámina intransferible de

la Deuda Pública del 4 por 100 interior a nombre de la Obra pía fundacional y se proponga a este Protectorado el destino que hubiera de darse a sus ventas, teniendo en cuenta los deseos de la fundadora de protección a la primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a la sirvienta de la Escuela de Comercio de Málaga Ana Viguria del Castillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a la sirvienta de la Escuela de Comercio de Málaga, Ana Viguria del Castillo,

Este Ministerio, evacuado el trámite prevenido en el párrafo 2.º del artículo 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto:

1.º Que no hay lugar a sanción alguna, toda vez que los cargos que motivaron el mencionado expediente quedan suficientemente justificados en el mismo.

2.º Que la interesada reintegre al Tesoro su haber correspondiente del mes de diciembre de 1947, que cobró indebidamente, por no haber aclarado a tiempo su situación legal.

3.º Que conforme a lo establecido en el artículo 5.º de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 se la declare excedente voluntaria, a partir de la fecha de vencimiento de la prórroga de licencia por enfermedad, que por Orden de 29 de noviembre de 1947 le fué concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Mutua Iberica de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Iberica de Seguros», domiciliada en Valencia, entidad inscrita en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de su Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en la extensión de su radio de acción a todo el territorio nacional; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, haciéndose la correspondiente rectificación

en el Registro Especial respecto al radio de acción de la solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dígs guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se extienden a nombre de «Caja de Seguros Reunidos, S. A. (Caser)», determinados resguardos de depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Caja de Seguros Reunidos, S. A. (Caser)», domiciliada en Madrid, en suplica de que se ordene al Banco de España proceda a rectificar los resguardos expedidos por el mismo con los números 9.023, en 19 de septiembre de 1935, y 9.524, en 22 de noviembre de 1937, correspondientes a los depósitos por pesetas nominales cuarenta y tres mil quinientas y dieciocho mil quinientas, constituidos a disposición de este Departamento por la «Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura», en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, extendiéndolos a nombre de la solicitante, Caja de Seguros Reunidos, S. A., «Caser», que se hizo cargo del activo y pasivo de aquella; y

Teniendo en cuenta que a virtud de la Orden de 21 de octubre de 1942 la Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes cansó baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y alta en el mismo la Caja de Seguros Reunidos, S. A., haciéndose cargo la segunda de todo el activo y pasivo de la primera y que en dicho activo figuraban los depósitos antes referidos;

Vistos los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1941 y la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, Orden citada y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dígs guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se devuelve determinado depósito a la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», domiciliada en San Sebastián, en suplica de que del depósito constituido a disposición de este Departamento en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo y por pesetas nominales cuatrocientas cuarenta y siete mil quinientas, al que se refiere el resguardo expedido por el Banco de España en Madrid y en 22 de febrero de 1930 con el número 6.974, se liberen pesetas ciento setenta y seis mil quinientas; y

Teniendo en cuenta que los depósitos que tienen constituidos la entidad solicitante en concepto de fianza reglamentaria para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo exceden en más de la suma cuya liberación se solicita de

los que ha de tener a disposición de este Departamento y como garantía para el indicado ramo, y que no quiere accederse a la devolución parcial de un depósito, siendo lo procedente acordar su íntegra devolución, previa la constitución de otro depósito por la cantidad que correspondiera.

Vistos el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, artículo 18.º del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia ordena al Banco de España proceda a devolver a la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros» el depósito a que se refiere el resguardo antes reseñado, previa la constitución de otro depósito a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, por pesetas doscientas setenta y un mil, en metálico o valores públicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dígs guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1948

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se sustituyen determinados depósitos de «La Legal», Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Legal», Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo, domiciliada en Madrid, en suplica de que se la autorice para sustituir los depósitos constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en metálico y por pesetas cinco mil y cinco mil ciento treinta y tres, a los que se refieren los resguardos expedidos por el Banco de España en Madrid, en 20 de agosto de 1934, con el número 2.446, y en 23 de enero de 1933, con el número 3.048, por otro depósito, por cantidad igual a la suma de aquellos dos y por el mismo concepto, en valores públicos; y

Teniendo en cuenta que a tenor del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, las fianzas que con arreglo a sus preceptos han de constituir las entidades aseguradoras pueden serlo en metálico o valores públicos;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia ordena al Banco de España proceda a devolver a la solicitante los depósitos referidos previa la constitución de otro por la suma de ambos y por igual concepto, en valores públicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dígs guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1948

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declara vinculada a doña Bienvenida Valero Casado la casa barata colectiva, sita en esta capital, calle Guillermo de Osma, número 9.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Bienvenida Valero Casado, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere pro-

pictaria de la casa barata colectiva número 39 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Francisco Martín Fernández, extremo que acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid a 23 de noviembre de 1943, ante el Notario don Santiago Pelayo Hore, bajo el número 1143 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 715 del archivo, libro 162 de la Sección 2.ª, folio 135, finca número 3323 inscripción 7.ª;

Resultando que con fecha 3 de enero de 1944 doña Bienvenida Valero Casado canceló totalmente el préstamo que sobre la referida casa barata colectiva tenía constituido el Estado, mediante el ingreso que la misma realizó en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que las casas baratas colectivas dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, la actual propietaria señora Valero Casado vendrá obligada a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la transferencia que en su día pretendía realizar con relación a la casa barata colectiva cuya vinculación se solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Bienvenida Valero Casado la casa barata colectiva número 39 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dígs guardé a V. I. muchos años.
Madrid 23 de julio de 1948.—Por delegación F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la devolución de fianza del Habilitado colegiado de Clases Pasivas, fallecido, don Bernardo Rodríguez Seguí.

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida don Bernardo Rodríguez Seguí, para garantizar su gestión de Habilitado colegiado de Clases Pasivas, en cuyo cargo cesó por fallecimiento, se hace público por medio del presente anuncio, cumplimentando lo que dispone el apartado c) del artículo 56 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuvieran que hacer reclamación, la formulen ante la Intervención de este Centro, dentro del plazo de tres meses a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 21 de julio de 1948.—El Director general, Mario Cortés.

Dirección General de Timbre y Monopolios

Autorizando a la señora Presidenta de las Damas Protectoras del Obrero, de Toledo, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1949.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Olinta Cardona, Presidenta de las Damas Protectoras del Obrero, de Toledo, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1949, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un aparato de radio, valorado en 2.500 pesetas; un cerdo, valorado en 1.000 pesetas, y un juego de café, valorado en 500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 5 de enero próximo; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 29.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números que vendrán al precio de dos pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1935,

de del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de agosto de 1948.—El Director general, P. D., J. Aguilar-Catena.

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen García Balboa y María del Carmen Lozano Alfonso, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Leonor Arroyo Arroyo, María Teresa García Escribano y María Luisa Gallegos García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1948.—P. O., J. Zancada.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa señalada con el número 7 y dedicarla a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás disposiciones del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir con carácter permanente una casa para viviendas y baños, señalada con el número 7, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos partir de la fecha de la concesión.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Regaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose esta acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
6854 37995 106	600.000 300.000 150.000	Manzanares, Madrid, Madrid.	Sevilla, Madrid, Barcelona.	La Coruña, Madrid, Las Palmas.	Madrid, Madrid, Jerez de la Frontera.
12412 12429 10716 15654 8442 4928 18743 20103	7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500	Las Palmas, Valencia, Madrid, Madrid, Barcelona, Loroño, Madrid, Sto Domingo Calzada.	Zaragoza, Almería, Madrid, Cádiz, Madrid, Madrid, Melilla, Jerez de la Frontera.	Málaga, Málaga, Algeciras, Madrid, Antequera, Málaga, Ólvera, S. Sebastián.	Madrid, Madrid, Jerez de la Frontera, Guernica, Zaragoza, Madrid, Sevilla, Madrid, Málaga, Sevilla, Bilbao.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de septiembre de 1948. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 4 de septiembre de 1948.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fecha para el levantamiento del acta previa de ocupación de la «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Declarada de interés social por Decreto de 25 de junio de 1948 (BOE) N.º OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio de 1948) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal

de Jerez de la Frontera (Cádiz), así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 1 de octubre de 1939 se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derecho afectados inscritos en los Registros Públicos que el día 30 de septiembre corriente a las catorce horas y en la finca «Dehesa Boyal» se procederá al levantamiento del Acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 3 de septiembre de 1948.—El Director general, F. Montero.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente una casa para vivienda y baños, señalada con el número 9, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 9, en la zona

marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

DIRECCIÓN GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de septiembre de 1948

Ha de constar de cinco series de 52.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.592.680 pesetas en 7.520 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.488 de 1.000	1.488.000
519 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	519.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.500 id. id., para los del premio tercero	2.780
5.199 reintegros de 100 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la de, que obtenga el premio primero...	519.900
7.520	3.592.680

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que al saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentende que el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. — Este se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. — En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid. — Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente le efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. — Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de abril de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.